

BUENOS AIRES, 13 de junio de 2019.

VISTO lo dispuesto por los artículos 7°, inciso I), 9°, inciso i), 27 y 29 de la Ley Federal de Pesca N° 24.922, la Resolución 1, de fecha 24 de enero de 2013, la Resolución N° 12, de fecha 16 de octubre de 2014, modificada por la Resolución N° 7, de fecha 23 de junio de 2016, todas del Registro del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 24.922 establece que el ejercicio de la pesca de los recursos vivos en los espacios marítimos bajo jurisdicción argentina está sujeto al pago de un derecho único de extracción que el CONSEJO FEDERAL PESQUERO fija como un canon administrativo.

Que para el mantenimiento de los objetivos que persigue la Ley N° 24.922 al reglar el FONDO NACIONAL PESQUERO (artículo 45), que se constituye con los derechos de extracción entre otros recursos, resulta conveniente adecuar los derechos vigentes.

Que la Resolución N° 5 de fecha 18 de abril de 2018 ajustó los valores del derecho único de extracción, establecidos por la Resolución N° 12, de fecha 16 de octubre de 2014, modificada por la Resolución N° 7, de fecha 23 de junio de 2016, todas del CONSEJO FEDERAL PESQUERO.

Que el artículo 2° de la mencionada Resolución N° 7 estableció que el arancel base establecido para cada especie se ajustará el 1° de julio de cada año, en función de la variación que experimenten, al 31 de diciembre del año anterior, los valores de comercialización de cada especie que informe la Autoridad de Aplicación.

Que por Nota PV-2019-51769521-APN-SSPYA#MPYT, la Autoridad de



Aplicación ha remitido un informe con los cálculos sobre la variación porcentual de los valores de comercialización del principal producto de cada especie ocurrida al 31 de diciembre de 2018.

Que la Ley Federal de Pesca N° 24.922 expresa en su artículo 27 que el CONSEJO FEDERAL PESQUERO establecerá un Derecho de Transferencia a cargo del cesionario, en relación al volumen de captura y el valor de la especie que la cuota autoriza.

Que por medio de la Resolución N° 1 de fecha 24 de enero de 2013, del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, se aprobó el texto ordenado y corregido del Régimen General de Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC) que contiene, en el artículo 20, la tabla de valores aplicable para la determinación del Derecho de Transferencia de CITC, del canon por asignación de la Reserva de Administración y del Fondo de Reasignación de CITC, previsto en cada Régimen Específico de CITC (artículos 11 y 12 de la Resolución N° 20, artículos 10 y 11 de la Resolución N° 21, 15 y 16 de la Resolución N° 23, todas de fecha 12 de noviembre de 2009; artículos 10 y 11 la Resolución N° 2, de fecha 7 de marzo de 2013; y artículos 12 y 13 de la Resolución N° 20, de fecha 18 de diciembre de 2014).

Que por su parte, el artículo 6° de la Resolución CFP N° 3, de fecha 5 de abril de 2018, tiene previsto el establecimiento anual del monto del arancel para la renovación de los proyectos y permisos de pesca que regla dicha resolución.

Que dichos valores han sufrido variaciones, situación que hace necesario adecuar los importes a la realidad actual.

Que a los fines expuestos, resulta conveniente reemplazar el anexo de la Resolución N° 12 de fecha 16 de octubre de 2014, y sus modificatorias, la tabla del artículo 20 de la Resolución N° 1 de fecha 24 de enero de 2013, y sus modificatorias, y establecer el



arancel previsto en el artículo 6° de la Resolución N° 3 de fecha 5 de abril de 2018, todas ellas del CONSEJO FEDERAL PESQUERO.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud de los artículos 9°, inciso i), 27, 29 y 43 de la Ley N° 24.922.

Por ello,

EL CONSEJO FEDERAL PESQUERO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el ANEXO I de la Resolución del CONSEJO FEDERAL PESQUERO N° 12, de fecha 16 de octubre de 2014, modificada por las Resoluciones N° 7 de fecha 23 de junio de 2016 y N° 5 de fecha 18 de abril de 2018, todas del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, por el que se adjunta como ANEXO I de la presente resolución.

ARTICULO 2°.- Sustitúyese la tabla de valores del artículo 20 del Régimen General de Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC), texto corregido y ordenado por la Resolución N° 1 de fecha 24 de enero de 2013, modificada por las Resoluciones N° 20 de fecha 18 de diciembre de 2014, N° 8 de fecha 23 de junio de 2016 y N° 6 de fecha 18 de abril de 2018, todas del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, por la que se detalla en el ANEXO II de la presente resolución.

ARTICULO 3°.- Establécese el monto del arancel del artículo 6° de la Resolución N° 3 de fecha 5 de abril de 2018, del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, en la suma de PESOS DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL (\$ 2.200.000).

ARTICULO 4º.- Disposición transitoria: Los valores establecidos en el artículo 2º serán aplicados:

a) A las transferencias de CITC y a las asignaciones de volumen anual o de CITC,



cuyos derechos o cánones se cancelen en un pago a partir de la entrada en vigencia de la presente.

b) A las transferencias de CITC y a las asignaciones de volumen anual o de CITC, cuyos derechos o cánones se cancelen mediante planes de facilidades de pago cuya primer cuota sea cancelada a partir de la entrada en vigencia de la presente.

ARTICULO 5°.- La presente resolución entrará en vigencia el 1° de julio de 2019 y será revisada anualmente, conforme el mecanismo establecido en los artículos 2° y 3° de la Resolución N° 7, de fecha 23 de junio de 2016, del CONSEJO FEDERAL PESQUERO.

ARTICULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

RESOLUCION CFP Nº 9/2019



ANEXO I - RESOLUCION CFP N° 9/2019

ARANCELES DE DERECHO ÚNICO DE EXTRACCIÓN

A los efectos del cumplimiento de lo establecido en la presente resolución se deberá entender como "modalidad de pesca" a la forma en que se efectúa la captura de los recursos vivos marinos, caracterizada por las artes o útiles de pesca que se utilizan.

Modalidades de pesca:

- 1- Red de arrastre
- 2- Poteras
- 3- Palangre
- 4- Tangón
- 5- Nasa/Trampa
- 6- Red de cerco/Lampara

Coeficiente multiplicador:

El arancel base de la especie se multiplica por el coeficiente establecido en el cuadro siguiente, solamente cuando el mismo es distinto de 1, y por la cantidad de toneladas. En los casos en que no se consigna un coeficiente multiplicador se multiplica directamente el arancel base por la cantidad de toneladas.

Vigencia: descargas del 1°/07/2019 al 31/12/2019:

Especies	Nombre Científico	Arancel base			ase po		ador (dalidad	
		(\$/tn)	1	2	3	4	5	6
Abadejo	Genypterus blacodes	1965				1.3		
Anchoa de banco	Pomatomus saltatrix	115						
Anchoíta	Engraulis anchoíta	156						
Bacalao austral	Salilota australis	171			0.8			
Besugo	Pagrus pagrus	98					0.8	
Brótola	Urophycis brasiliensis	95						
Caballa	Scomber japonicus	102						



Calamar	Illex argentinus	158	1.2			
Calamarete	Loligo sanpaulensis	136	1.2			
			1.2			
Caracol	Zidona dufresnei	1604				
Castañeta	Cheilodactylus bergi	80				
Cazón	Galeorhinus galeus	912				
Centolla	Lithodes santolla	8012	1.5		1.5	
Corvina rubia	Micropogonias furnieri	106				
Gatuzo	Mustelus schmitti	1805		0.8		
Granadero	Macrourus carinatus	72				
Langostino	Pleoticus muelleri	2477	1.3			
Lenguados nep	Pleuronectiformes	144				
Merluza austral	Merluccius australis	391	1.3			
Merluza común	Merluccius hubbsi	148		0.8	1.3	
Merluza de cola	Macruronus magellanicus	96		0.8	1.3	
Merluza negra	Dissostichus eleginoides	5035	1.2			
Mero	Acanthistius brasilianus	123		0.8	1.3	
Nototenia	Patagonotothen ramsayi	95				
Palometa	Parona signata	101				
Pampanito	Strometeus fugensis	132				
Pargo	Umbrina canosai	59				
Pescadilla	Cynoscion guatucupa	75		0.8		
Pez ángel	Squatina guggenheim	896		0.8		
Pez gallo	Callorynchus callorynchus	1269				
Pez palo	Percophis brasiliensis	98				



Polaca	Micromesistius australis	118					
Rayas nep	Rajiformes	449			1.3		
Róbalo	Eleginops maclovinus	332					
Rubio	Helicolenus dactylopterus	98					
Salmón de mar	Pseudopercis semifasciata	310		0.8	1.2	0.8	
Savorín	Seriolella porosa	175					
Tiburones nep	Squaliformes	896					
Vieira	Zygochlays patagonica Aeqipecten tehuelchus	3723					
Las demás		59					

Vigencia: descargas a partir del 1°/01/2020:

Especies	Nombre Científico	Arancel base por moda pesca						
		(\$/tn)	1	2	3	4	5	6
Abadejo	Genypterus blacodes	2664				1.3		
Anchoa de banco	Pomatomus saltatrix	150						
Anchoíta	Engraulis anchoíta	209						
Bacalao austral	Salilota australis	232			0.8			
Besugo	Pagrus pagrus	129					0.8	
Brótola	Urophycis brasiliensis	124						
Caballa	Scomber japonicus	123						
Calamar	Illex argentinus	215	1.2					
Calamarete	Loligo sanpaulensis	217	1.2					
Caracol	Zidona dufresnei	2091						



Castañeta	Cheilodactylus bergi	105				
Cazón	Galeorhinus galeus	1237				
Centolla	Lithodes santolla	8012	1.5		1.5	
Corvina rubia	Micropogonias furnieri	139				
Gatuzo	Mustelus schmitti	2777		0.8		
Granadero	Macrourus carinatus	94				
Langostino	Pleoticus muelleri	2477	1.3			
Lenguados nep	Pleuronectiformes	197				
Merluza austral	Merluccius australis	541	1.3			
Merluza común	Merluccius hubbsi	196		0.8	1.3	
Merluza de cola	Macruronus magellanicus	130		0.8	1.3	
Merluza negra	Dissostichus eleginoides	5035	1.2			
Mero	Acanthistius brasilianus	176		0.8	1.3	
Nototenia	Patagonotothen ramsayi	121				
Palometa	Parona signata	138				
Pampanito	Strometeus fugensis	171				
Pargo	Umbrina canosai	73				
Pescadilla	Cynoscion guatucupa	99		0.8		
Pez ángel	Squatina guggenheim	1247		0.8		
Pez gallo	Callorynchus callorynchus	1655				
Pez palo	Percophis brasiliensis	130				
Polaca	Micromesistius australis	160				
Rayas nep	Rajiformes	540			1.3	
Róbalo	Eleginops maclovinus	432				



Rubio	Helicolenus dactylopterus	127					
Salmón de mar	Pseudopercis semifasciata	419		0.8	1.2	0.8	
Savorín	Seriolella porosa	228					
Tiburones nep	Squaliformes	1247					
Vieira	Zygochlays patagonica Aeqipecten tehuelchus	4707					
Las demás		73					



ANEXO II - RESOLUCIÓN Nº 9/2019

Especie	Nombre Científico	Derecho de Transferencia por tonelada
Polaca	Micromesistius australis	\$ 160
Merluza negra	Dissostichus eleginoides	\$ 5035
Merluza de cola	Macruronus magellanicus	\$ 130
Merluza común	Merluccius hubbsi	\$ 196
Vieira patagónica (callo)	Zygochlamys patagonica	\$ 4707